good full signification and encountrying

BOLETIN



ORICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; nn año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cents. linea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se ctorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 28.

Servicio agronómico.—Estadística agrícola.

ned and ordered of the consequences

Necesitando las oficinas del Servicio agronómico provincial, conocer con la mayor exactitud ó aproximación posibles, el resultado de la cosecha ya recolectada de cereales y leguminosas del año actual, para formar la correspondiente Estadística de dicha producción, que ha de elevarse á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se servirán los Sres. Alcaldes contestar en el improrrogable plazo de cinco dias, á los particulares siguientes:

1.º Calificación de las cosechas de trigo, cebada, avena y centeno, así como de leguminosas que se cultivan en cada localidad (garbanzos, habas, judías, lentejas, etc.) en muy buena, buena, regular, mala y muy mala, así como su compara-

2.º Cantidad de semilla recolectada de cada una de las especies arriba citadas, con relación á lo sembrado en una fanega de tierra equivalente á treinta y una áreas, cinco centiáreas que se to-

ma por base.

3.º Calidad de las semillas recolectadas, indicando si han granado bien, y especificando al propio tiempo las causas que hayan motivado el aumento ó disminución de la cosecha, así como el peso de la fanega de cada una de las especies que se cultivan.

4.º Precio de los jornales ó destajos en las diversas operaciones del cultivo y principalmente de la recolección y trilla, reseñando para la siega las condiciones de á seco, con bebida etc., é indi-

tros; do 4. " n. " at the 2 a0' . . 400 metros; da n. m

cando si esta ha sido ejecutada por braceros de la localidad, cuadrillas de gallegos, valencianos, etc.

Relución que se cita.

5.º Qué existencias hay de estas semillas, y muy principalmente de trigo en la localidad, procedentes de la anterior ó anteriores cosechas, y cuál es el precio del hectólitro.

6. Cantidad aproximada que se ha recolectado de cada una de las semillas ya citadas y que se cultiven en la localidad, tanto de cereales como de leguminosas, así como indicación de las principales castas ó variedades producidas de estas semillas.

Ultimamente, y con objeto de facilitar más las contestaciones, pueden los Sres. Alcaldes hacer referencia á las medidas superficiales y de peso más usuales en la localidad.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1900.

of the Little Color of El Gobernador, D (1910)

forma signiente:

L. de Irazazabal.

NUM. 29

earologia sclos sor sobo-co, notopsejo al andu

Por la Subinspección de la Capitania general de Aragón, se dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.:-Dispuesto por R. O. de 7 de Marzo último se dé la mayor publicidad posible á la terminación de los ajustes abreviados pertenecientes á los individuos que sirvieron en Ultramar á fin de que puedan reclamar sus alcances en petición dirigida á las Comisiones Liquidadoras por conducto de la autoridad militar, y si no la hubiere en el punto donde el solicitante resida, por el Alcalde que deberá cursarla directamente á los Jefes de las Comisiones aludidas, tengo el honor de remitir à V. E., relación nominal de los individuos ajustados por el Batallon Cazadores de la Patria núm. 25, por si tiene à bien ordenar su inserción en el Boletin oficial de esa provincia; esperando de su fina atención se dignará advertir a los causa-habientes de los fallecidos, que para justificar su derecho, deben atenerse à lo dispuesto en Real orden de 23 de Noviembre de 1896, y que los documentos que acompañen á la petición, han de ser expedidos en papel del timbre clase 12.º se-

gun dispone el art. 22, regla 16.ª, apartado F. de la Ley.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se previene. Guadalajara 26 de Saptiembre de 1900.

> El Gobernador, L. de Irazazabal.

Relación que se cita.

Soldado, Juan Ramiro Martin, natural de Saelices.

Idem, Félix Moreno Marchan, de Alhama. Idem, Saturio Perez Tierraseca, de Sacedón. Idem, Hipólito Bartolomé Bermejo, de Casa

de Uceda.

Idem, Zenón Sanz Angel, de Salmerón.

Idem, Jorge Barriopedro Barriopedro, de Trijueque. et est est autott ah la ah oter

Idem, Antonio Martinez Marco, de Peñalver.

NUM. 30.

at ab-apragoration absolution or present as Negociado 1.º - Elecciones.

Resultando vacante la tercera parte del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento de Retiendas, en uso de las facultades que me conceden les artícules 46 y 47 de la Ley municipal vigente, he acordado convocar á elección parcial para cubrir las referidas vacantes, la que tendrá lugar el domingo 14 de Octubre próximo, señalando para la reunión de la Junta muni. cipal del Censo, el domingo 7 anterior á la elección, á los efectos de los artículos 18 y siguientes del Real decreto de 5 de Noviembre de 1896.

El jueves 18 inmediato posterior à la elección,

tendra lugar el escrutinio general.

Las demás formalidades se cumpliran en los plazos y condiciones determinadas en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y concluidas que sean todas las diligencias de los períodos de reclamación y defensa, se remitirán los expedientes à la Comision provincial, para los efectos oportunos.

Para la ejecución de todos los actos electorales, se tendrán presentes y serán cumplidas las disposiciones à que hace referencia la circular de

este Gobierno de 28 de Abril de 1899.

El Sr. Alcalde, terminado el acto de elección, remitira a este Gobierno certificación del acta de su resultado, en cumplimiento à lo que determina el art. 37 del Real decreto de adaptación.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1900.

-tribut sol of lauruout uniosis. . N. V a

-LA to you sented participates

-100 Tou Establish El Gobernador, L. de Irazazabal.

ebrough le chast anum. 31 complement les et et al.

-64 aoi à cinomente détamina aradan agrabilio

D. Laureano de Irazazabal y Echevarria, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Dario Beltran de Heredia, vecino de Tamajón, se presentó en este Gobierno una solicitud en 15 de Septiembre de 1900, designando trescientas veintidos pertenencias de la mina de hierro denominada «Santa Te» resa», sita en el paraje llamado La Hoya de las Perdices, termino municipal de El Pobo, en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el Majadal de las Perdices y desde él se mediran al Norte 1000 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Oeste 800 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 2.900 metros; de 3,ª à 4.ª al Este 1800 metros; de 4.ª à 5.ª al Norte 900 metros; de 5.ª à 6.ª al Oeste 1000 metros; y de la 6.ª al punto de partida 1000 metros, quedando asi y cerrando el perimetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, à fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1900.

-inimum cobegent

El Gobernador, all

L. de Irazazabal.

abalakinda me

The state of the s

NUM. 32

Don Laureano de Irazazabal y Echevarria, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Dario Beltrán de He. dia, vecino de Tamajón, se presentó en este Gobierno una solicitud en 15 de Septiembre de 1900, designando trescientas noventa y dos pertenencias de la mina de hierro denominada «La Esperanza», sita en el paraje llamado La Hoya de las Perdices y Los Azperones, término municipal de El Pobo, en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca de la mina «Magna» y desde él se medirán al Norte 1.300 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Este 2000 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 2.500 metros; de 3.ª á 4.ª al Oeste 1.500, de 4.ª á 5.ª al Norte 1.200 metros, y desde la 5.ª al punto de partida 900 metros, quedando así cerrado el perimetro de las

percenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, à fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 33

D. Laureano de Irazazabal y Echevarria, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lorenzo de Dobarán y Jauregui, vecino de Bilbao, se presento en este Gobierno una solicitud en 17 de Septiembre de 1900, designando mil ochenta y cuatro pertenencias de la mina de hierro denominada Prevision, sita en el paraje llamado Barranco de Sancho Malo, término municipal de Setiles, que linda al Norte y Oeste con terreno franco, al Sur con la Raya de Aragón y Registro Bilbaina y al Este con la Raya de Aragon. Verifica la designación en la siguiente forma: de de la de de de la commente de chaque

Se tendrá como punto de partida el mojon Nor-Oeste, o sea núm. 11 de la mina «Bárbara», núm. 453, y desde él se medirán 100 metros en dirección E. 2º 30' N. y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª à 2.ª al N. 2° 30' O. 400 metros; de 2.ª à 3.ª al E. 2° 30' N. 300 metros; de 3.ª á 4.ª al N. 2º 30' O. 500 metros; de 4.ª á 5.ª al E. 2º 30' N. 400 metros; de 5.ª A

6.* al N. 2°30′ O. 500 metros; de 6.ª á 7.ª al E. 2°30′ N. 300 metros; de 7.ª á 8.ª al N. 2°30′ O. 500 metros; de 8.ª á 9.ª al E. 2°30′ N. 400 metros; de 9.ª á 10.ª al N. 2°30′ O. 1.100 metros; de 10.ª á 11.ª al E. 2°30′ N. 500 metros; de 11.ª á 12.ª al N. 2°30′ O. 2.000 metros; de 12.ª á 13.ª al O. 2°30′ S. 2500 metros; de 13.ª á 14.ª al S. 2°30′ E. 2.000 metros; de 14.ª á 15.ª al O. 2°30′ S. 1.000 metros; de 14.ª á 15.ª al O. 2°30′ S. 1.000 metros; de 15.ª á 16.ª al S. 2°30′ E. 2.000 metros; de 16.ª á 17.ª al E. 2°30′ N. 1.500 metros, y de 17.ª al punto de partida al S. 2°30′ E. 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la pu-

blicidad correspondiente.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,

. de Irazazabal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN. To to to about

squel Cleutzo nor el Mxymo. Er. Mintetto de lla-

Ilmo. Sr.: En vista de varias consultas elevadas á este Ministerio sobre el modo de verificar la matrícula en las Escuelas Normales, y con objeto de resolver las dudas que sobre la materia se hayan podido presentar;

8. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

l.º Cuando uno ó varios alumnos de los grados elemental y superior hubiesen de sufrir en el mes de Septiembre algún examen para completar los estudios de uno de ellos, si quisieran pasar al grado inmediato, deberán solicitarlo dentro del plazo que determina el párrafo primero del art. 26 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, con protesta de quedar anulada esta petición si no fuesen aprobados en aquel examen. Este se verificará antes que el comparativo correspondiente, cuando el número de aspirantes al primer año Superior ó al Normal excediese en cada uno del fijado en el articulo 19 del mismo decreto.

2.º Los aspirantes al grado Normal deberán expresar en su solicitud la Sección que deseen estudiar, no pudiendo pasar de 20 los que ingresen en cada una. Es incompatible el estudio simultá-

neo de las dos Secciones.

3.º Cuando un Maestro de Escuela pública hubiese disfrutado licencia para hacer los estudios de una Sección, no se le podrá conceder una nueva para cursar las asignaturas de la otra.

4.º Por el examen comparativo se pagarán

iguales derechos que por el ingreso.

5.º Los alumnos que deseen ser calificados con arreglo al art. 21 del citado decreto lo solicitarán en la segunda quincena del mes de Mayo, abonando los derechos que hoy se pagan por el examen

de asignaturas.

6. Atendiendo á las dificultades inherentes à toda reforma, y sólo por este curso, el plazo para solicitar la matricula en el primer año del grado superior y en el Normal en todas las Escuelas en que no se hubiesen verificado el examen comparativo se prorroga hasta fin del presente mes. Cuando en virtad de esta prórroga el número de soli-

citudes excediere del establecido para cada uno, sufrirán dicho examen comparativo los nuevos aspirantes y sólo para completar dicho número, deducido el de los que hubiesen hecho su petición en el plazo legal.

7.º El examen se verificará en los diez primeros días del mes de Octubre, y la matrícula se formalizará con el carácter de ordinaria para los efectos del pago de derechos en los diez siguien-

tes.

8.º Los exámenes para obtener el certificado de aptitud pedagógica de que habla el art. 24 del Real decreto de 27 de Julio de 1900 podrán verificarse en todas las épocas en que se celebren los de asignaturas en las Escuelas Normales Centrales, debiendo solicitarse en los plazos establecidos para pedir los de las mismas.

9.º Por solo este curso, el plazo para solicitar el examen á que se refieren los artículos anteriores durará hasta las cinco de la tarde del 10 de Octubre próximo, y los ejercicios se verificarán

en los dias siguientes del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1900.

na sousa emp ab nil a montro G. Alax sold

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Diputacion provincial de Guadalajara.

Beneficencia.—Fago de amas.

gamente ano economico entre los demás

Desde el día 1.º de Octubre queda abierto el pago de haberes devengados en los dos meses de Julio y Agosto últimos, por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las Autoridades locales que lo participen á los interesados; advirtiéndo-les también, que para recibir las papeletas de cobro, han de acreditar préviamente en las oficinas de la Casa de Expósitos, los extremos siguientes:

1." Existencia de los niños por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del selo de oficio; y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á aquella un timbre móvil de diez centimos, por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Cuando la fé de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la partida de defunción, si esta no hubiese sido fa-

cilitada á la Inclusa.

3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas; cuyo importe se realiza en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia ó por documento separado.

4.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa es preciso que el perceptor de los haberes justique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado

municipal o Alcaldia.

5.º y último. Recomiendo á los Juzgados mu-

nicipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto de 1897, inserta en el periódico oficial del 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario-Contador de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1900.-El Presidente ordenador de pagos, Ricardo Martinez.

COMISIÓN PROVINCIAL

-Bride Celamidades. The election of the second second

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Ruguilla, la solicit 1d de perdón de Contribuciones por la epidemia c e se ha presentado en las vinas de aquel térm no, con la documentación exigida en el Regle nento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisi n provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho dias, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente ano económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1900.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.

Delegación de Hacienda

De conformidad à lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 20 del corriente mes, se admitirán ingresos en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, hasta el dia 31 de Octubre próximo, para redimirse del servicio militar à los reclutas condicionales de reemplazos anteriores, declarados útiles en revisión del año actual.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, M. de la Torre.

Clases pasivas.—Mes de Septiembre de 1900.

SATA CONTRACTOR OF CONTRACTOR

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuacion se expresa:

Días 1, 2 y 3 de Octubre. Perceptores que cobran por si 4, 5 y 6 • Habilitados y apoderados.

» 8 y 9 » Sin distinción y retenciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos perceptores.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1900,—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

ento ecceptad en en engennosel nominario.

MINAS. O VE O VE

Al insertarse en el núm. 116 de este periódico, correspondiente al dia 26 del que cursa, la fijación previa de los productos brutos de las minas de esta provincia, para el tercer trimestre, se ha padecido el error de asignar á las Salinas de Imon 1.500 pesetas, como importe del 3 por 100 de aquellos, en vez de 4.500 pesetas, que son las que fija esta Delegación.

Lo que se publica en este periódico, para conocimiento de sus propietarios y efectos que son procedentes.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

isdananavi ob Tabacos.

Tofus tedal IN

Por la Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos, se traslada á esta Delegación la Real orden de 21 del actual, comunicada á aquel Centro por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente:

«Exemo. Sr.:-La marcha del consumo de las labores que constituyen la venta de Tabacos, desde el 1.º de Abril último en que comenzó à regir la vigente Tarifa de sus precios de vente, aconseja, á la vez que sostener el recargo entonces establecido, extenderlo aunque ligeramente, à tres de las varias labores cuyos precios no tuvieron alteración, que son los Picados comunes, suave, suave especial y hebra común, dejando las demás sin recargo alguno en consideración á ser su mayor parte las que consume la clase obrera.-Por tanto S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que desde 1.º de Octubre próximo se vendan à veintitres céntimos el paquete de veinticinco gramos de los picados comunes, suave y suave especial y á cuarenta y cinco céntimos, el paquete de cincuenta gramos de hebra común; con cuya reforma de recargo establecido en uso de la autorización concedida á este Ministerio por el art. l.º de la Ley de 18 de Marzo del año actual, se eleva á 17'925 por 100, como término medio, con relación al producto total obtenido en el ejercicio de 1898-99, de la venta de las labores que constituyen dicha Renta.—Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguien. tes.»

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades de esta provincia y del público consumidor á quienes interesa.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

HERO HOLD OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

rates of overest to succession and see ob heavy which

AYUNTAMIENTOS

TARACENA.

Para cubrir el déficit de 1679 pesetas 18 centimos que resultan en el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir en éste Municipio durante el próximo ejercicio de 1901, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la correspondiente autorización que ha de solicitarse, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre especies de consumo no tarifadas ó sea sobre paja y leña, en esta forma:

Se calcula un consumo de paja para los ganados y la quema en los hogares durante el año de 1901, de 5.500 unidades de 100 kilógramos, que gravadas à 20 céntimos de peseta cada una, importan 1.100 pesetas.

De igual modo se calcula un consumo de leña para los hogares de 3000 unidades de 100 kilógramos, que gravadas á 20 céntimos de peseta, hacen 600 pesetas.

Total, 1700 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de diez dias, à contar desde que el presente sea inserto en el periodico oficial de la provincia.

Taracena 21 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Facundo Gil.

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA.

Section of the sectio

Para cubrir el déficit de 1.364 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el próximo año de 1901, la Junta municipal ha acordado la imposición de un arbitrio extraordinario previa autorización, sobre las especies siguientes.

Paja de todas clases; se calcula un consumo de 136.400 kilos, á 50 céntimos los 100 kilos, 682 ptas.

Leña no destinada á la industria; se calcula un consumo anual de 136.400 kilos, á 50 céntimos los 100 kilos, 682 pesetas.

Total, 1364 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos puedan enterarse y hagan las reclamaciones en término de quince dias.

Valdepeñas de la Sierra 19 de Septiembre de

1900.—El Alcalde, Marcelo Prieto.

POYOS. of HE DAY allad of Para cubrir el déficit de 2.631 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de esta villa, para el próximo año de 1901, votado definitivamente por la Junta municipal, ha acordado gravar como arbitrios extraordinarios, la especies no tarifadas que á continuación se expresan:

Paja se calcula un consumo anual de 280.000 kilógramos, á 2'40 pesetas los 100 kilos, su producto 1 372 pesetas.

Patatas id. id. 35.900, & 6 pesetas, 359 id. Leñas id. id. 300.600, à 2 pesetas, 900 id.

Total, 2.631 pesetas.

Lo que se hace público por quince días, para oir reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Poyos 18 de Septiembre de 1900. - El Alcalde, Manuel Caso. nendining of the dagler our toll

other ver confide PAJARES, good on our of

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de tres familias pobres y casos de transeuntes que ocurran; la duración del contrato será hasta fin de Diciembre del año de 1901.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al senor Presidente, en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el pe-

riódico oficial.

Pajares 20 de Septiembre de 1900. - Francisco Moreno.

is supplementation of UCEDAs ast somenible suites

El padron industrial de este término municipal correspondiente al año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho dias, para oir reclamaciones.

Uceda 20 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Faustino Acero. maritate 18 estesse 505 solid 001

FUENCEMILLAN.

Palaces 48 and Line & Comment of the Strategy of

Para cubrir el déficit de 968'84 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario de esta villa, para el próximo año de 1901, la Junta municipal ha acordado gravar como arbitrios extraordinarios las especies siguientes: wentto Moisino id. eb.

Paja destinada al consumo de ganados: se calculan 1.725 quintales, à 0'35 ptas. uno, 603"75 pesetas.

Leña para los hogares; se calculan 3.700 idem, á 0'10 ptas. uno, 370 id. one outzona la saba al le

Total, 973'75 pesetas.

Lo que se anuncia al público por término de quince dias, para oir reclamaciones, pasados no seráu admitidas.

Fuencemillan 18 de Septiembre de 1900.-El

Alcalde, Guillermo Sopeña.

VALDEARENAS.

El repartimiento de consumos de esta villa para el próximo año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaria por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no serán oidas.

Valdearenas 22 de Septiembre de 1900.-El Al-

GENTALIA DE LA CARRESTA DEL CARRESTA DE LA CARRESTA DEL CARRESTA DE LA CARRESTA DEL CARRESTA DE LA CARRESTA DEL CARRESTA DE LA CARRESTA DEL CARRESTA DE LA CARRESTA DEL CARRESTA DE LA CAR

calde, Manuel Muñoz.

Para cubrir el déficit de 2.257 pesetas 54 centimos que resultan en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1901, la Junta municipal se ha servido acordar por unanimidad establecer los arbitrios extraordinarios que se detallan en la siguiente tarifa:

Se calcula un consumo de patatas de 5 595 arrobas, o sean 64.342 kilógramos, que gravadas los 11'50 kilógramos á 25 centimos de peseta, ha-

can 1.398 pesetas 75 centimos.

De igual modo se calcula un consumo de 17.176 arrobas de paja, ó sean 197.524 kilógramos, que gravadas à 5 céntimos cada 1150 kilógramos, hacen 858 pesetas 80 centimos.

Total, 2,257'55 pesetas.

Lo que se hace presente al público por medio del presente anuncio para que en el término de quince dias puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdearenas 22 de Septiembre de 1900.—El Al-

calde, Manuel Muñoz.

MILLANA.

Para cubrir el déficit de 1274 pesetas 07 céntitimos que han resultado en el presupuesto ordinario de esta villa para el año próximo venidero de 1901, votado definitivamente por la Junta municipal, esta ha acordado gravar como arbitrios extraordinarios las especies no tarifadas que a continuación se expresan:

Leña, se calcula un consumo de 570 500 kilógramos, á 12 céntimos los 100 kilos, 684 pesetas 60 centimos.

Paja id. 172.100 kilógramos, á 23 céntimos los

100 kilos, 395 pesetas 83 centimos.

Patatas 48.500 kilógramos, á 40 céntimos los 100 kilos, 194 pesetas.

Total, 1.274 pesetas 43 centimos.

Lo que se hace público por medio del presente para que el término de quince dias presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Millana 21 de Septiembre de 1900. —El Alcal-

de, Dionisio Martinez,

HONTANARES.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, para oir reclamaciones, pues trascurrido que sea dicho término no serán admitidas.

Hontanares 21 de Septiembre de 1900.-El Al-

calde, Isidoro Lopez.

PADILLA DEL DUCADO.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para oir reclamaciones, pasado no serán admitidas.

Padilla del Ducado 18 de Septiembre de 1900.

-El Alcalde, Mariano Ruiz.

CASTILMIMBRE.

Se hallan expuestos en la Secretaria de este Ayuntamiento para oir reclamaciones por termino de quince dias, los documentos siguientes:

El padron industrial para el año 1901.

Idem el de cédulas personales para igual año. Castilmimbre 16 de Septiembre de 1900.-El Alcalde, Manuel Henche.

USANOS.

Para cubrir el déficit de 3447 pesetas 28 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el próximo año de 1901, la Junta municipal que tengo el honor de l

presidir, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, acordó proponer al Gobierno de S. M. la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies que se expresan en la siguiente tarifa:

Paja de todas clases: se calcula un consumo anual de 400 000 kilógramos, à 50 céntimos de pe-

seta los 100 kilos, 2.000 pesetas.

Leña de todas clases: Se considera un consumo anual, deducida la que se dedica á la industria, 189.500 kilógramos, à 50 centimos de peseta los 100 id, 947'50 pesetas.

Patatas: El consumo anual calculado es el de 100.000 kilógramos, á co centimos de peseta los

100 id., 500 pesetas.

Total 3.447'50 pesetas.

Lo que se anuncia al público á fin de que los vecinos que se crean perjudicados, puedan hacer las reclamaciones en esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Usanos 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde,

Rufino de Diego.

december 1912 of the IRIEPAL a sound of aup of the

Se halla vacante la plaza de Guarda Jurado de campo de este término municipal, con el sueldo anual de 456 pesetas 25 céntimos, pagadas por mensualidades vencidas.

Los individuos que reunan las condiciones establecidas en el art 2.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, presentarán sus instancias debidamente documentadas en el plazo de 10 dias, pues pasados se proveerá; debiendo advertir que en igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del Ejército y Guardia civil con buena hoja de servicios.

Iriepal 24 de Septiembre de 1900.-El Alcalde,

Pedro Calvo.

MONDEJAR.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias, para oir reclamaciones.

Mondéjar 25 de Septiembre de 1900.—El Alcal-

de, Jenaro Cordon.

TOMELLOSA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

La duración del contrato que se celebre, será de dos à cuatro años, y los aspirantes dirigiran sas instancias al Sr. Alcalde en término de treinta dias, à contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Tomellosa 22 de Septiembre de 1900.-El Al-

calde, Vicente Colmenero.

ILLANA, ser fen e la sylvana Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los que reunan las condiciones necesarias pa-

ra desempeñar dicho cargo, dirigirán sus solicitudes à esta Alcaldia en el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente anuncio en el periodico oficial de la provincia.

Illana 19 de Septiembre de 1900.—El Alcalde,

Francisco Solera.

ALONDIGA.

Resultando un déficit de 1.909 pesetas en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, la Junta municipal ha acordado para cubrir dicho déficit, crear un impuesto extraordinario, previa autorización, sobre las especies siguientes:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 276.170 kilógramos, á 47 céntimos los 100

kilos, 1.298 pesetas.

Leña no dedicada á la industria: se calcula el consumo en 260.625 kilógramos, á 16 céntimos los 100 kilos, 417 pesetas.

Patatas: id. id., 22.298 id. á 87 cents. los 100 ki-

los, 194 ptas.

Total, 1.909 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados puedan hacer reclamaciones en termino de quince días, pasados no se admitirán.

Alondiga 15 de Septiembre de 1900.—El Alcal-

de, Isidoro Gasco.

LORANCA DE TAJUNA.

La Junta municipal de esta villa al discutir y votar definitivamente el presupuesto municipal ordinario de la misma para el año próximo venidero de 1901, para cubrir el déficit de 803 pesetas y 68 céntimos ha aprobado los recursos de arbitrios extraordinarios siguientes:

Recargo sobre el consumo de 20.000 kilógramos paja á razón de 22 centimos de peseta cada

100 kilógramos, 440 pesetas.

Recargo sobre el consumo de 600.000 kilógramos de leña á razon de 5 céntimos de peseta cada

100 kilógramos, 300 pesetas.

Recargo sobre el consumo de 35.375 kilógramos de patatas, à razón de 18 centimos de peseta cada 100 kilógramos, 63 pesetas y 68 céntimos. Total de los arbitrios extraordinarios 803.68 po-

setas. leading supplies by burner ne out Dicho acuerdo se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes que á bien tengan hacerlo durante el término de quince días à los efectos legales.

Loranca de Tajuña 23 de Septiembre de 1900.

-El Alcalde, Basilio Lopez.

Ponissel sof en annual de lessinos de esta recursión esta recursión de esta recursió

Se halla vacante por defunción del que la desempeñaba la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas, pagadas por trimestes vencidos del presupuesto muni-

cipal.

Se halla aneja á ella la del Juzgado municipal con los derechos de arancel; los que se crean adornados de los requisitos que exije el art. 123 de la ley municipal vigente, pueden presentar las solicitudes en esta Alcaldia en término de ocho dias, à contar desde su inserción en el Boletin oficial de la provincia.

Auñon 24 de Septiembre de 1900.-El Alcalde, Manuel Lorente.

TIERZO.

Reconccidos los ganados lanares de Antonio Martinez y Félix Sanz, vecinos de este pueblo, resulta que se hallan padeciendo la enfermedad variolosa, por lo que la Junta de Sanidad y este Ayuntamiento han acordado su aislamiento, sehalando para el primer ganado el terreno titulado Entresierra y el Enfebrero, lindando con la Dehesa boyal, Terzaguilla, el Cerro Verde y la Cumbre de la Umbria del pueblo, y al segundo en Almalla el terreno comprendido entre Val de Hernando y Terzaguilla, el mejon de Baños y el rio.

También ha sido reconocido el ganado vacuno de D. Eusebio Lorente, vecino de Alustante, y otros que se hallan pastando en la Vega de Arias, de este término, los que según informe del Subdelegado de Veterinaria de este pueblo, resulta padecen la enfermedad del carbuncio, por lo que la Junta de Sanidad ha señalado el terreno que ha creido conveniente, á fin de evitar su propagación y suficiente à mantener dichos ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos limitrofes y para que las Autoridades se opongan al paso de ganados de este pueblo que no lleven certificación de sanidad expedida por

esta Alcaldía.

Tierzo 22 de Septiembre de 1900.-El Alcalde, Martin Pablo.

SETILES.

Por Paulino Gonzalez, vecino de Adoves, se me participa que en la noche del 20 al 21 del actual, le ha desaparecido un macho mular de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, ignorando la direccción que haya tomado.

Por lo que suplico á los señores Alcaldes den al presente anuncio la mayor publicidad posible suplicando al del pueblo donde se encontrase lo

participe à esta Alcaldia.

Setiles 21 de Septiembre de 1900.-El Alcalde, Evaristo Lopez.

Señas del macho.

Edad de 6 á 7 años, alzada sobre 5 cuartas y media, pelo negro, mohino, herrado de las manos, con cabezada de correa, aparejado con albarda, cubierta y tarre de esparto.

Juzgados de instrucción

BRIHUEGA.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instruc-

ción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas à Santiago Cuadrado Garcia y Leoncio Cuadrado Gil, vecinos de Miralrio, en causa que se les siguió por violación de sepulturas, ha acordado se proceda á la tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes embargados á dichos sujetos y que se detallan en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 81, correspondiente al dia 6 de Julio último, habiéndose señalado para el remate el día 18 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Miralrio, siendo preciso para tomar parte que los licitadores consignen

previamente en metálico el 10 por 100 del precio que ofrezcan y exhiban la cédula personal.

Dado en en Brihuega á 25 de Septiembre de 1900.—Leonardo Recuenco.—Juan Rodriguez.

Heconcoldes to SACEDON SOL sobjected H

Don Demetrio de Motos y García, Jusz de primera

instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de indemnización y costas à que fué condenado Alejo Diaz Alocen, vecino de esta villa, en la causa que en el Juzgado de Pastrana, se le ha seguido por el delito de robo, se ha acordado sacar à pública subasta por tercera vez y sin sujeción à tipo, en la Sala Audiencia de este Juzgado. el día 23 de Octubre próximo, à las doce de la mañana, les bients que se embagaron à dicho sujeto y que constan en el Boletin oficial de esta provincia, fecha 6 de Noviembre último, verificandose el indicado remate con las formalidades que los celebrados en dos de Diciembre y 8 de Enero próximos pasados.

Y para que llegue à conocimiento del público se

anuncia por medio del presente.

Dado en Sacedon a 21 de Septiembre de 1900. -Demetrio de Motos .- P. S. M. -- Agustin de Santiago.

asbabilita A asl CIFUENTES. Indisolder acoup olders of the officers of the olders of t

ob oldermine of the oil

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción

de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Galo Rey Viana, vecino de Peralveche, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacaná la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á dicho sugeto y que se relacionan en el Boletin oficial de esta provincia, número 103 correspondiente al lunes 27 de Agos. to último, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Peralveche, el 16 de Octubre próximo, á las once de su mañana, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera y que en dicho periódico oficial constan.

Dado en Cifuentes à 25 de Septiembre de 1900. -

Manuel Gonzalez Ruiz.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción

de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas, con motivo de realizar los honorarios del Letrado y derechos del Procurador, en causa contra Juan Ramiro Maestro, vecino de Rivarredonda, que fue absueito, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Un cerdo talaverano, tasado en 75 pesetas. Un macho mular, de doce años, en 200 id.

Total, 275 pesetas.

El remate, doble y simultaneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Rivarredenda, el día 8 de Octubre próximo á las once de sn mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes à 26 de Septiembre de 1900,

-Manuel Gonzalez Ruiz. -- El actuario, Angel Lopez.

Juzgados municipales

MORATILLA DE HENARES.

D. Miguel Gil, Secretario del Juzgado municipal de Moratilla de Henares, del que es Juez el senor D. Manuel Gutierrez.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado á instancia de León Garcia, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, Guarda jurado del monte de Cutamilla, de este término, propio de D. Alfredo Guerra Arderius, vecino de Madrid, contra Luis y Salustiano Barahona, vecinos de Viana de Jadraque, de oficio labradores, mayores de edad, casados, sobre un dano causado en la noche del dia 12 de Julio último y hora de las diez de la misma, con 200 cabezas de ganado lanar, de la propiedad de dicho Salustiano y aparceros, por la no comparecencia de los denunciados á pesar de estar citados en forma, se celebró el acto en rebeldía y dictado sentencia el dia 25 de Julio próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así: | 30 dice zol emp Bras

Fallo:

Que debo declarar y declaro rebeldes á los denunciados Luis y Salustiano Barahona, vecinos de Viana de Jadraque, condenándoles à la multa de 1 peseta por su rebeldia de no haberse presentado al juicio; á otra multa de 5 pesetas que es el dano causado; á otras o pesetas por indemnización del daño causado al denunciante, y con más á las costas, gastos y reintegro del expediente hasta su terminación, por iguales partes, absolviendo de toda multa y demás al denunciante León Garcia.

Asi lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez de que certifico.—El Juez munipal, Manuel Gu-

tierrez.-El Secretario, Miguel Gil. a ograce de

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el dia de la fecha, de lo que yo el Secretario certifico.—Miguel Gil. sales of 006 solds motion

Notificación al demandante. — Yo el Secretaio de este Juzgado municipal en este dia 23 de Julio de 1900, teniendo à mi presencia en la Sala de este Juzgado al interesado León Garcia, denunciante, le notifiqué en forma la sentencia que precede, y de quedar enterado firma conmigo de que certin-

co.-Leon Garcia. - Miguel Gil. 4 odes el 1918 Otra en los Estrados.—En dicha villa, dia, mes y año de la anterior notificación, yo el Secretario notifiqué la sentencia anterior en los Estrados del Juzgado por rebeldia de Luis y Saiustiano Barahona, vecinos de Viana de Jadraque, leyéndola en la Audiencia pública á presencia de los testigos Pedro Andrés y Lino Palazuelos, de esta vecindad; de quedar enterados, firman conmigo de que certifico.-Pedro Andrés.-Lino Palazuelos.-Miguel Gil, Secretario.

Y en atención á que los referidos individuos denunciados se hallan constituidos y declarados en rebeldia, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que les sirva de notificación, parandoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Moratilla de Henares à 20 de Septiembre de 1900.-El Secretario, Miguel Gil.-V.º B.º--El Juez municipal, Manuel Gutierrez.

Guadalajara, -- Taller tipográfico de la Casa de Expéritos.